



CONSEJO DE ESTADO
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SECCIÓN SEGUNDA
SUBSECCIÓN B

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

Radicado número: 11001-03-15-000-2018-01548-00
Actor: LUIS CARLOS SOLORZANO PADILLA Y OTRO
Accionado: CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – SALA ADMINISTRATIVA – UNIDAD DE CARRERA JUDICIAL

Acción de Tutela

Por reunir los requisitos contenidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se **admite** la demanda que en ejercicio de la acción de tutela presentan los señores Luis Carlos Solórzano Padilla y Oscar Alberto Puerto Pinzón contra el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa – Unidad de Administración de Carrera Judicial.

Póngase en conocimiento de la referida autoridad, la admisión de la presente demanda de tutela haciéndoles llegar copia de la misma, con el fin que rinda el informe señalado en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, para lo cual se le otorga un término de dos (2) días contados a partir del recibo de la comunicación.

Vincúlese, por tener interés en las resultas del proceso, a la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla haciéndole llegar copia del escrito de tutela, para que hagan las manifestaciones que consideren pertinentes, para lo cual se les otorga un término de dos (2) días contados a partir del recibo de la comunicación.

De igual manera, **por Secretaría**, comuníquese por el medio más expedito (aviso, estado, publicación en la página web de la Corporación etc), la existencia del presente trámite constitucional, para que las personas que

participaron en la Convocatoria N° 25¹ del concurso de méritos para proveer cargos de empleados de carrera del Consejo de Estado, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia y Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura y hacen parte del registro de elegibles (cargo de Oficial Mayor de Corporación Nacional y/o equivalente), hagan las manifestaciones que consideren pertinentes.

Con el valor que les asigne la ley, téngase como prueba los documentos aportados con el escrito de tutela, los cuales serán apreciados en la oportunidad correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



CÉSAR PALOMINO CORTÉS

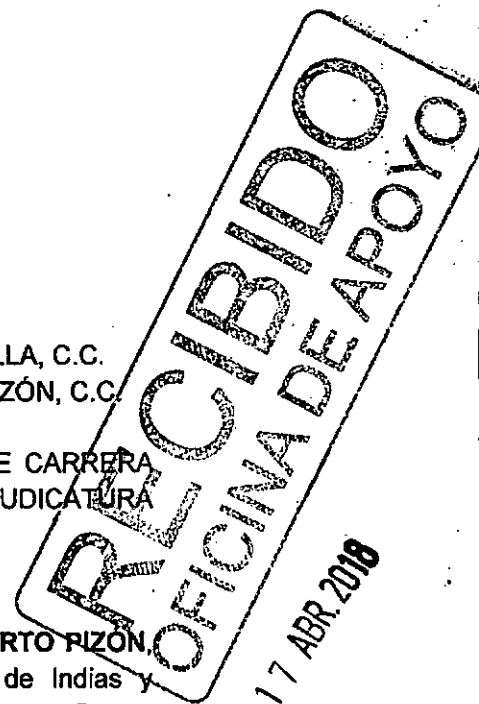


¹ Convocado mediante Acuerdo N° PSAA14-10228 de 18 de septiembre de 2014

Bogotá D.C., 16 de abril de 2018

Señores
JUZGADO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ (REPARTO)
Bogotá D.C.

Referencia: ACCIÓN DE TUTELA
Accionante: LUIS CARLOS SOLÓRZANO PADILLA, C.C.
1.143.336.142.; OSCAR ALBERTO PUERTO PINZÓN, C.C.
1.075.656.991.
Accionado: UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA
JUDICIAL DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
(CARJUD)



LUIS CARLOS SOLÓRZANO PADILLA y OSCAR ALBERTO PUERTO PINZÓN mayores de edad, domiciliados en las ciudades de Cartagena de Indias y Zipaquirá, respectivamente, identificados como aparece al pie de nuestras firmas, por medio del presente escrito interponemos ACCIÓN DE TUTELA, consagrada en el artículo 86 de la Constitución Nacional, en contra de la UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA JUDICIAL (CARJUD) DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, representada legalmente por la señora **CLAUDIA MARCELA GRANADOS**, o quien haga sus veces; por violación a nuestros derechos fundamentales a la Igualdad, Debido Proceso y acceso a cargos públicos, teniendo en cuenta los siguientes:

I. HECHOS

- 1) El Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PSAA14-10228 DE 2014 (18 de septiembre de 2014), convocó a concurso de méritos para la conformación de Registros de Elegibles para la provisión de cargos del Consejo de Estado, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia y Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura.
- 2) Fuimos admitidos para participar en el concurso mediante Resolución CJRES15-21 (16 de febrero de 2015), para el cargo de OFICIAL MAYOR DE CORPORACIÓN NACIONAL Y/O EQUIVALENTE – GRADO NOMINADO.
- 3) Como ciudadanos en ejercicio aprobamos el examen de conocimientos de la convocatoria 25, motivo por el cual fuimos llamados a la Fase II del Curso de Formación Judicial en la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, el cual aprobamos con más de 800 puntos en una escala de 1 a 1.000.
- 4) El 30 de mayo de 2017, la escuela mencionada dio las notas del curso, dando traslado a la Unidad De Administración de Carrera Judicial Del Consejo Superior De La Judicatura para que consolidara los resultados con la experiencia profesional, la capacitación, las publicaciones y la prueba psicotécnica.

- 2
- 5) El día 27 de septiembre 2017, la Unidad de Carrera realizó los cómputos de rigor y expidió Resolución PCSJSR17-141 por medio de la cual se integró el registro de elegibles, del cual hacemos parte, para proveer cargos de empleados judiciales de carrera en el Consejo de Estado, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia y Sala Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura.
 - 6) El 22 de diciembre de 2017, la CARJUD dio respuesta a los recursos de reposición interpuestos; sin embargo, la publicación de la solución de los mismos se realizó hasta el 29 de enero de 2018.
 - 7) El registro de elegibles del cargo de OFICIAL MAYOR DE CORPORACIÓN NACIONAL Y/O EQUIVALENTE – GRADO NOMINADO. Oficial Mayor Nominado de Alta Corte, del cual hacemos parte, se encuentra en firme desde el día 5 de febrero de 2018. No obstante, la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA no ha publicado idóneamente las opciones de sede de las vacantes existentes para dicho cargo.
 - 8) En el mes de marzo, y a pesar de encontrarse en firme el registro de elegibles, la Unidad de Carrera Judicial no publicó formato de opción de sede alguno.
 - 9) El 2 de abril de 2018, la Unidad de Carrera Judicial publicó un formato de opciones de sedes, en el que inicialmente se ofertó el cargo de OFICIAL MAYOR DE CORPORACIÓN NACIONAL Y/O EQUIVALENTE – GRADO NOMINADO DEL CONSEJO DE ESTADO; pero no indicó el número vacantes ni las categorías y especialidades de los mismos, como lo exige el artículo tercero del Acuerdo PSAA08-4856 de 2008, es decir, no se manifestó en el formato además de la Corporación, la Sala y/o Sección en las cuales se encontraban disponibles las vacantes (requisito que también se incumplió para los demás empleos publicados en dicho formato). Contrario a lo realizado en otros concursos, verbigracia, la "Convocatoria No. 3 para Empleados de Tribunal, Juzgado y Centros de Servicios", en donde El Consejo de la Judicatura, en cumplimiento del acto administrativo mencionado, al momento de publicar las opciones de sedes para empleos que correspondían a corporaciones judiciales, señaló textualmente en los formatos el número de vacantes e indicó la Corporación y la Sala o dependencia en la cual se encontraban disponibles. Por lo que la CARJUD no solo incumple el reglamento sino que también injustificadamente vulnera nuestro derecho a la igualdad y el de las demás personas que conforman los registros de elegibles de la Convocatoria No. 25.
 - 10) Aunado a lo anterior, ese mismo día 2 abril de 2018 la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA retiró del formato de opciones de sedes la publicación del cargo de OFICIAL MAYOR DE CORPORACIÓN NACIONAL Y/O EQUIVALENTE – GRADO NOMINADO; lo cual justificó, manifestando en correo electrónico enviado a algunos participantes, lo siguiente:

"De manera atenta me permito informarte que el cargo de Oficial de Corporación Nacional, había sido incluido por error en el formato opción de sedes publicado.

Por lo anterior y dado que el Consejo de Estado no ha reportado dicha vacante fue retirado del mismo".

11) Lo manifestado en el hecho anterior por la entidad accionada para justificar la exclusión y no publicación del cargo de Oficial Mayor en el formato de opciones de sedes, no es cierto, pues la Dra. Claudia Marcela Granados en distintos oficios en respuestas a derechos de petición formulados por ciudadanos, ha respondido enumerando a los petentes cada una de las vacantes reportadas por las Altas Cortes, es decir, la Unidad de Carrera ya tiene conocimiento de las distintas vacantes disponibles y aun así no las publica argumentando no le han sido reportadas.

12) Es así como en oficio CJO17-1849 del 17 de julio de 2017, la Sra. Claudia M. Granados R., Directora Unidad de la Carrera Judicial, expresó textualmente:

"En atención a su comunicación relacionada con el número de vacantes definitivas del cargo de Oficial Mayor de Corporación Nacional y/o equivalentes Nominado, existentes en las Altas Cortes, de manera atenta me permito manifestar que se solicitó dicha información a las diferentes Corporaciones Nacionales, dado que la misma no reposa en esta unidad. A continuación me permito suministrar la información allegada hasta el momento

Corporación	Oficio No.	Información suministrada frente al cargo
Corte Constitucional	No. 2017-0865 (17 de julio de 2017)	"... existen a la fecha dos (2) vacantes definitivas para el cargo de Oficial Mayor de Corporación y/o equivalente Nominado".
Sala Jurisdiccional Disciplinaria	SJ-MS 20581 (17 de julio de 2017)	"el único cargo en el régimen de carrera judicial de oficial mayor es el adscrito a esta Secretaría Judicial y en la actualidad no está vacante..." "Informándole así mismo que en los despachos de la Sala Jurisdicción Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, también existe un cargo de Oficial Mayor, pero estos no son del régimen de carrera judicial, corresponden a libre nombramiento y remoción.

13) Luego, en oficio CJO17-2003 del 2 de agosto de 2017, la misma directora de CARJUD, respondió lo siguiente:

"Dando alcance al oficio CJO17-1849 del 17 de julio de 2017, me permito a continuación suministrar la información allegada por las Secretarías Generales del Consejo de Estado y la Corte Suprema de Justicia, con respecto a su solicitud:

Corporación	Oficio No.	Información suministrada frente al cargo
Consejo de Estado	MYJP-No.036 (31 de julio de 2017)	"... me permito informarle el número de vacantes existentes en esta Corporación Judicial, en el Cargo de Oficial Mayor Nominado: relacionados así: Secretaría General -1 Secretaría Sección Primera -1 Secretaría Sección Segunda - 4 Secretaría Sección Tercera - 4 Secretaría Sección Quinta -1 Secretaría Sala de Consulta y Servicio Civil -1
Corte Suprema de Justicia	OSG-4282 (18 de julio de 2017)	"... que revisada la planta de personal de la Corporación se encuentra ocupados en provisionalidad 30 cargos de Oficial Mayor en las diferentes Salas Especializadas."

- 14) De tal manera que no es cierto que las Altas Cortes no han reportado las vacantes del cargo de Oficial Mayor Nominado, pues la misma entidad tutelada tiene conocimiento de datos concretos sobre cuáles son las vacantes que se encuentran proveídas en provisionalidad en el Consejo de Estado y La Corte Constitucional y en que dependencias, por lo menos hasta el día 18 de julio de 2017.
- 15) En respuestas a derechos de petición presentados por uno de los tutelantes dirigidos al Consejo de Estado, Corte Constitucional y Corte Suprema de Justicia, dichas entidades manifestaron que han reportado a la CARJUD, las vacantes de empleos de régimen de carrera que existen en esas corporaciones.
- 16) La Dra. Patricia Vargas Rubio, Coordinadora Administrativa de la Corte Constitucional, a través de oficio No. 2017-0889, de 24 julio de 2017, informó a la Dra. Claudia Granados, Directora de la Unidad de Dirección de Carrera Judicial, la cantidad de empleos disponibles para cada uno de los cargos objeto de la Convocatoria No. 25, indicando que existen dos vacantes para el cargo de Oficial Mayor.
- 17) El Dr. Juan Enrique Bedoya Escobar, Secretario General del Consejo de Estado, en Oficio MYPJ-No. 037 de fecha 3 de agosto de 2017, informó a la Dra. Claudia Granados, Directora de la Unidad de Dirección de Carrera Judicial, el número de vacantes existentes en dicha Corporación Judicial, indicando que para el cargo de Oficial Mayor hay: 4 vacantes en la Secretaría de la Sección Tercera, 1 en la Secretaría de la Sección Quinta, 1 en la Secretaría de la Sala de Consulta y Servicio Civil, 9 en la Secretaría General, 1 en la Secretaría de la Sección Primera y 4 en la Secretaría de la Sección Segunda.
- 18) Por su parte, la Secretaria General de la Corte Suprema de Justicia, mediante oficio OSG-1800 de fecha 22 de marzo de 2018, respondió un derecho de petición impetrado por uno de los hoy tutelantes, en el que informó: "Por lo anterior y teniendo en cuenta que los procedimientos para cubrir las vacantes de carrera, son coordinados directamente por la Unidad de Administración de

Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, las mismas están siendo reportadas en cumplimiento de dicha resolución, a esa Corporación sin especificar Sala alguna."

- 19) De la suma de las vacantes reportadas para el Cargo de Oficial mayor nominado por las Altas Cortes mediante los oficios citados, se tiene que existen al menos 52 vacantes que se encuentran en provisionalidad; el registro de elegibles en firme y vigente de este cargo está compuesto por 43 personas.
- 20) La omisión de la entidad tutelada de no publicar los formatos de opciones de sedes para el cargo de Oficial Mayor de Alta Corte Nominado, indicando el número de vacantes, las categorías y especialidades de los mismas (Corporación, Sala y Sección), a pesar de tener dicha información (por lo menos en el caso del Consejo de Estado y de la Corte Constitucional), constituye una clara transgresión de nuestros derechos fundamentales invocados, además de una arbitraria afrenta a principios constitucionales propios de un Estado democrático como el de meritocracia al acceso a los cargos públicos, el cual está relacionado con el principio de transparencia en la Administración de Justicia, hoy en día lastimosamente un tanto cuestionada por la opinión pública.

II. PETICIÓN DE LA TUTELA

- 1. Solicitamos que se tutelen nuestros Derechos fundamentales a la igualdad, debido proceso y acceso a los cargos públicos, vulnerados por la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, representada por su Directora, la señora CLAUDIA MARCELA GRANADOS; y en consecuencia:
- 2. Se ordene a dicha entidad, que dentro del término de cuarenta y ocho (48) siguientes a la notificación de la sentencia, aplique a cabalidad el procedimiento dispuesto en el Acuerdo PSAA08-4856 de 2008 del Consejo Superior de la Judicatura y proceda a publicar de inmediato las opciones de sede, para la totalidad de los respectivos cargos convocados a concurso de méritos a través del Acuerdo PSAA14-10228 de 2014 (Convocatoria 25), cuyos registros de elegibles ya están en firme y vigentes; debiendo dicha entidad publicar en los formatos de opciones de sedes dispuestos para ello el número de vacantes, indicando las categorías y especialidades de los mismos (Corporación, Sala y Sección) con el fin de que los integrantes de los registros de elegibles manifiesten su disponibilidad para el ejercicio del cargo, tal como lo exige el artículo tercero del Acuerdo mencionado. De manera especial el cargo de Oficial Mayor Nominado, al cual aspiramos.
- 3. Finalizado el término de cinco (5) días hábiles de la publicación, dentro de los tres (3) días siguientes conforme las listas de elegible para cada cargo; y dentro de los tres (3) días hábiles siguientes proceda a remitir estas listas a los respectivos nominadores para que lleven a cabo los nombramientos, dentro de los términos dispuestos por el Acuerdo PSAA08-4856 de 2008".

- 6
4. Se ordene también a la Unidad de Carrera Judicial, que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la sentencia, requiera a la Corte Suprema de Justicia para que dentro de los tres (3) días siguientes, informe de manera detalla el número de empleos de régimen de carrera que están vacantes en dicha Corporación, señalando en cuáles Salas y dependencias se encuentran tales empleos; conforme al artículo tercero del Acuerdo No.PSAA08-4856 de 2008 del Consejo Superior de la Judicatura.

Petición especial:

- Que se vincule como terceros con interés en el presente asunto a las personas que participaron en la Convocatoria No. 25 y hacen parte del Registro de elegibles para la provisión de cargos de carrera en el Consejo de Estado, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia y Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura; y se les notifique mediante publicación de la presente demanda constitucional en la página web de la Rama Judicial.

III. PROCEDENCIA DE LA TUTELA

La tutela en el presente caso procede por cumplir las exigencias legales. A su vez, no cabe otro medio de defensa más eficaz y procede de acuerdo a lo establecido en los artículos 1, 2. 5 del Decreto 2591 de 1991, pues se pretende garantizar al acceso al desempeño de Cargos Públicos y al Debido Proceso, toda vez que la petición consiste en una orden para aquel respecto de quien se solicita la tutela actúe o se abstenga de hacerlo según el inciso 2º del artículo 86 de la constitución, siendo únicamente aceptables como otros medios de defensa judicial para los fines de exclusión de la tutela, aquellos que resultan aptos para hacer efectivos el derecho, es decir, no tiene tal carácter los mecanismos que carezcan de conducencia jurídica para real garantía del derecho.

En sentencia T-110 de 2003 la Corte Constitucional, refiriéndose a la negativa de las entidades públicas de nombrar a quienes ocuparon los primeros lugares en un concurso de méritos indicó que:

"La jurisprudencia constitucional ha explicado que el amparo por vía de tutela en esta materia no es absoluto sino que está restringido a aquellos eventos relacionados con el rechazo del mérito como criterio relevante para acceder a los cargos, en detrimento de principios de objetividad y buen servicio que en muchas ocasiones se refleja con el desconocimiento de la lista de elegibles para proveer vacantes en la administración pública. Ante la arbitrariedad la tutela se constituye como el único medio idóneo Para garantizar la protección de los derechos de Quien ha resultado lesionado con una conducta de tal entidad":

Adicionalmente en la Sentencia T-843 de 2009 la Corte Constitucional ratificó su línea jurisprudencial, al sostener lo siguiente:

"La Corte considera que existe una clara Línea jurisprudencial, según la cual la acción de tutela es el instrumento judicial eficaz e idóneo con el que cuenta una persona para controvertir la negativa a proveer cargos de carrera de confinidad con los resultados publicados en las listas de elegibles por los concursos de mérito. En esta forma se garantizan no solo Los derechos a la

7

igualdad y al debido proceso, sino se asegura la debida aplicación del artículo 125 de la Constitución."

Por lo tanto, en la situación particular de la negativa al derecho a acceder a cargos públicos a las personas que ganaron un concurso de méritos, la Corte Constitucional en su jurisprudencia ha destacado que en tal escenario la acción de tutela resulta procedente al ser el mecanismo idóneo para amparar los derechos fundamentales del aspirante. Situación como la nuestra en la que la omisión de la Unidad de Carrera Judicial, de publicar las vacantes de Oficial Mayor Nominado en los formatos de opción de sede, pese a contar con la información, resulta ser una total arbitrariedad inadmisibles en un Estado Social de Derecho.

En el presente asunto no resulta idóneo acudir a otro medio de defensa judicial porque interponer, por ejemplo, la acción de cumplimiento, la cual está sometido a términos más amplios que la acción de tutela, implicaría dilatar más nuestro derecho a acceder a cargos públicos, obtenido a través de un concurso de méritos que se ha prolongado injustificadamente por más de tres años. Además, en el eventual caso de que la Unidad de Carrera disponga publicar el formato de opciones de sedes el cargo de Oficial Mayor Nominado, sin citar los datos exigidos por el Acuerdo No.PSAA08-4856 de 2008, como lo hizo inicialmente el día 2 de abril de 2018 (oferta que luego retiró del formato, pero similar error ha venido haciendo con otros cargos como el de Escribiente Nominado), podría causarse un perjuicio irremediable; pues en la medida de tener que demandar dicha actuación irregular ante la justicia contencioso administrativa, es posible que en el momento que el Juez pertinente dicte el fallo, las vacantes hayan sido provistas sin consultar cuál es la intención de los optantes y las personas escogidas para determinadas dependencias según las discrecionalidad del nominador se hayan posesionado; por lo que no podría materializarse el derecho de los tutelantes de poder escoger la especialidad en la cual desean ser posesionados. Además, en el último escenario planteado, tampoco sería el remedio solicitar la suspensión del concurso de mérito hasta que se dicte sentencia, pues eso dilataría aún más la posibilidad de que sean nombradas las personas que ganaron el concurso de méritos, y esta consecuencia es precisamente lo que se pretende evitar con la presentación de esta acción constitucional; lo que también generaría otras consecuencias, como por ejemplo la violación del derecho fundamental al trabajo de las personas desempleadas que ganaron el concurso.

Aunado a lo anterior, la Corte Constitucional ha señalado que el Juez de Tutela tiene competencia plena y directa para proteger derechos fundamentales de quienes participaron en un concurso de méritos, cuando las autoridades incumplen las normas que regulan el concurso.

El Alto Tribunal en sentencia SU-913 de 2009, m. p. Juan Carlos Henao Pérez, afirmó:

"La Corte Constitucional ha señalado de manera recurrente que la acción de tutela es un mecanismo protector de derechos fundamentales de naturaleza residual y subsidiaria, por lo cual solo puede operar para la protección inmediata de los mismos cuando no se cuenta con otro mecanismo judicial de protección, o cuando existiendo este, se debe acudir a la tutela como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable. Sin embargo, la doctrina constitucional ha reiterado que al estar en juego la protección de los

derechos fundamentales al trabajo, la igualdad y el debido proceso de quienes participaron en un concurso de méritos y fueron debidamente seleccionados, la Corte Constitucional asume competencia plena y directa, aun existiendo otro mecanismo de defensa judicial, al considerar que la tutela puede "desplazar la respectiva instancia ordinaria para convertirse en la vía principal de trámite del asunto", en aquellos casos en que el mecanismo alterno no es lo suficientemente idóneo y eficaz para la protección de estos derechos."

Más adelante, en la misma sentencia, la Corte iteró:

"Considera la Corte que en materia de concursos de méritos para la provisión de cargos de carrera se ha comprobado que no se encuentra solución efectiva ni oportuna acudiendo a un proceso ordinario o contencioso, en la medida que su trámite llevaría a extender en el tiempo de manera injustificada la vulneración de derechos fundamentales que requieren de protección inmediata. Esta Corte ha expresado, que para excluir a la tutela en estos casos, el medio judicial debe ser eficaz y conducente, pues se trata nada menos que de la defensa y realización de derechos fundamentales, ya que no tendría objeto alguno enervar el mecanismo de tutela para sustituirlo por un instrumento previsto en el ordenamiento legal que no garantice la supremacía de la Constitución en el caso particular."

De tal manera, que de acuerdo los argumentos planteados y lo establecido por la Jurisprudencia Constitucional, la presente acción de tutela es a todas luces procedente.

IV. DERECHOS VIOLADOS

En Sentencia C-980/10 M. p. Dr. Gabriel Eduardo Mendoza, La Corte Constitucional sobre el derecho fundamental al debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política, precisó:

"las autoridades estatales no podrán actuar en forma omnimoda, sino dentro del marco jurídico definido democráticamente, respetando las formas propias de cada juicio y asegurando la efectividad de aquellos mandatos que garantizan a las personas el ejercicio pleno de sus derechos. Según lo ha destacado este Tribunal, el derecho al debido proceso tiene como propósito específico "la defensa y preservación del valor material de la justicia, a través del logro de los fines esenciales del Estado, como la preservación de la convivencia social y la protección de todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes y demás derechos y libertades públicas (preámbulo y artículos 1° y 2° de la C.P)."

En el presente caso, donde se presenta una demora injustificada en la publicación de las opciones de sede y del número de vacantes de cada corporación en el formato mencionado, se puede concluir que se ha dejado al proceso de selección a la suerte del capricho de las autoridades competentes, lo que constituye una violación a nuestros derechos fundamentales, pues no se cuenta con unos plazos razonables dentro del proceso de selección y trasgrede flagrantemente las disposiciones reglamentarias que regulan la materia. Además de que se impide al participante del concurso de méritos, quien tiene un derecho adquirido desde el momento en que queda en firme el registro de elegibles, de escoger la especialidad y la dependencia en la cual desea trabajar.

En su jurisprudencia, la Corte Constitucional en sentencia C-049 de 2006 se refirió nuevamente a la importancia de los concursos públicos abiertos en la materialización del mérito y de las garantías al ciudadano:

(...) Por consiguiente, es el Concurso Público o Abierto, el mecanismo idóneo para proveer un empleo público, salvaguardando que la propia Constitución o la ley indiquen expresamente otro mecanismo. Es precisamente el mecanismo ya referido, el que permite garantizar y hacer efectivo uno de los principios y valores que hacen parte de la identidad de nuestro Estado: El derecho de igualdad. En este orden de ideas, el Concurso Abierto permite a todos aquellos ciudadanos que reúnan los requisitos para ocupar un cargo en la administración, participar en los procesos de selección para proveer el mismo."

De forma similar, en la sentencia C-673 de 2015 la Corte Constitucional ha definido la carrera administrativa como un elemento esencial y definitorio del Estado Democrático y del orden jurídico y constitucional:

"según ha interpretado y reiterado de forma sistemática esta Corporación, la carrera administrativa es un eje definitorio del ordenamiento constitucional porque provee el método que mejor protege los principios del mérito, la transparencia, la eficacia y la igualdad de oportunidades en el acceso a los cargos del Estado. Por esa razón, el sistema de carrera tiene un carácter general y preferente para la provisión de los servidores estatales, en tanto garantiza la selección objetiva del personal más idóneo y calificado para brindar eficacia y eficiencia a la administración pública."

Así vemos que los concursos de méritos, generan oportunidades para que todos los ciudadanos que cumplan con los requisitos constitucionales y legales, podamos acceder a los cargos de que dispone el Estado.

En lo personal, por ejemplo, el tutelante Oscar Puerto Pinzón es padre cabeza de familia, de donde la carencia de un mejor cargo es igual que privar a su familia de las bondades de un crecimiento laboral, con nuevas posibilidades, retos, privilegios, que permitan al suscrito también proyectarse mejor en la vida profesional.

La teoría del núcleo o contenido esencial de los derechos fundamentales es una garantía constitucional contra su vulneración. El núcleo esencial de un derecho fundamental puede definirse como el ámbito intangible del derecho cuyo respeto se impone a las autoridades y a los particulares. La atención al deber por parte de la administración es el derecho mismo

En la ponderación de valores constitucionales requerida en cada caso, es necesario hacer referencia a la "fuerza de resistencia" de otros los derechos fundamentales o valores jurídicos consagrados en la Constitución. Las dilaciones indebidas en la tramitación y respuesta a una solicitud, publicar el número de vacantes de cada corporación, al igual que el formato de opción a sede, no solo es una vulneración del derecho fundamental debido proceso de los concursantes, hoy tutelantes, al imponer dilaciones injustificada a un proceso de selección que ha durado más tres años; y que tampoco puede estar sometida a razones como volumen de trabajo o a la carencia de personal, toda vez que la Constitución Política contiene una escala de valores que impide, salvo casos de extrema necesidad, conceder prioridad al estamento, frente a los derechos de la persona

humana. La Constitución es norma de normas y la efectividad de los derechos fundamentales debe siempre estar en sintonía con los principios de eficiencia, celeridad, eficacia que rigen la administración pública. (Art. 209 CN)

V. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Naturaleza del registro de elegibles

En la Sentencia SU-446 de 2011 la Corte Constitucional sostuvo que:

"La lista o registro de elegibles es un acto administrativo de carácter particular que tiene por finalidad establecer la forma de provisión de los cargos- objeto de concurso, con un carácter obligatorio para la administración. Junto con la etapa de la convocatoria, es una fase hito y concluyente del sistema de nombramiento por vía del concurso público, dada que a través de su conformación, la entidad pública con fundamento en los resultados de las distintas fases de selección, organiza en estricto orden de mérito el nombre de las personas que deben ser designadas en las plazas ofertadas en la convocatoria, observando para ello, las precisas reglas fijadas en ésta"

Sobre el derecho subjetivo que representa el estar incluido en el registro de elegibles, la Corte Constitucional en esa misma sentencia de unificación indicó:

"La conformación de la lista de elegibles, así entendida, genera para quienes hacen parte de ella, un derecho de carácter subjetivo, que consiste en ser nombradas en el cargo para el que concurso, cuando el mismo quede vacante o esté desempeñando por un funcionario o empleado en encargo o provisionalidad. En ese sentido, la consolidación de este derecho "se encuentra indisolublemente determinado por el Lugar que se ocupó dentro de la lista y el número de plazas o vacantes a proveer".

Normas que regulan los concursos de mérito en la Rama Judicial.

Artículos 162 a 167 de la Ley 270 de 1996:

"ARTICULO 162. ETAPAS DEL PROCESO DE SELECCION. El sistema de ingreso a los cargos de Carrera Judicial comprende las siguientes etapas:

Para funcionarios, concurso de méritos, conformación del Registro Nacional de Elegibles, elaboración de listas de candidatos, nombramiento y confirmación. Para empleados, concurso de méritos, conformación del Registro Seccional de Elegibles, remisión de listas de elegibles y nombramiento.

PARAGRAFO. La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, conforme a lo dispuesto en la presente ley, reglamentará la forma, clase, contenido, alcances y los demás aspectos de cada una de las etapas. Los reglamentos respectivos deberán garantizar la publicidad y contradicción de las decisiones.

ARTICULO 163. PROGRAMACION DEL PROCESO DE SELECCION. Los procesos de selección serán permanentes con el fin de garantizar en todo momento disponibilidad para la provisión de las vacantes que se presenten en cualquier especialidad y nivel dentro de la Rama Judicial.

Todos los procesos de selección para funcionarios y empleados de Carrera de la Rama Judicial serán públicos y abiertos.

ARTICULO 164. CONCURSO DE MERITOS. El concurso de méritos es el proceso mediante el cual, a través de la evaluación de conocimientos, destrezas, aptitud, experiencia, idoneidad moral y condiciones de personalidad de los aspirantes a ocupar cargos en la carrera judicial, se determina su inclusión en el Registro de Elegibles y se fija su ubicación en el mismo.

Los concursos de méritos en la carrera judicial se regirán por las siguientes normas básicas:

1. Podrán participar en el concurso los ciudadanos colombianos que de acuerdo con la categoría del cargo para proveer, reúnan los requisitos correspondientes, así como también los funcionarios y empleados que encontrándose vinculados al servicio y reuniendo esos mismos requisitos, aspiren a acceder o a ocupar cargos de distinta especialidad a la que pertenecen.

2. La convocatoria es norma obligatoria que regula todo proceso de selección mediante concurso de méritos. Cada dos años se efectuará de manera ordinaria por la Sala Administrativa de Los Consejos Superior y Seccionales de la Judicatura, y extraordinariamente cada vez que, según las circunstancias, el Registro de Elegibles resulte insuficiente.

3. Las solicitudes de los aspirantes que no reúnan las calidades señaladas en la convocatoria o que no acrediten el cumplimiento de todos los requisitos en ella exigidos, se rechazaran mediante resolución motivada contra la cual no habrá recurso en la vía gubernativa.

4. Todo concurso de méritos comprenderá dos etapas sucesivas de selección y de clasificación.

La etapa de selección tiene por objeto la escogencia de los aspirantes que hayan parte del correspondiente Registro de Elegibles y estará integrada por el conjunto de pruebas que, con sentido eliminatorio, señale y reglamente la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

La etapa de clasificación tiene por objetivo establecer el orden de registro según el mérito de cada concursante elegible, asignándosele a cada uno un lugar dentro del Registro para cada clase de cargo y de especialidad.

PARAGRAFO 10. La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura reglamentara de manera general el contenido y los procedimientos de cada una de las etapas, y señalará los puntajes correspondientes a las diferentes pruebas que conforman la primera.

PARAGRAFO 2°. Las pruebas que se apliquen en los concursos para proveer cargos de carrera judicial, así como también toda la documentación que constituya el soporte técnico de aquellas, tienen carácter reservado.

ARTICULO 165. REGISTRO DE ELEGIBLES. La Sala Administrativa de los Consejos Superior o Seccionales de la Judicatura conformara con quienes hayan superado las etapas anteriores, el correspondiente Registro de Elegibles para cargos de funcionarios y empleados de carrera de la Rama Judicial, teniendo en cuenta las diferentes categorías de empleos y los siguientes principios:

La inscripción en el registro se hará en orden descendente, de conformidad con los puntajes que para cada etapa del proceso de selección determine el reglamento.

La inscripción individual en el registro tendrá una vigencia de cuatro años. Durante los meses de enero y febrero de cada año, cualquier interesado podrá actualizar su inscripción con los datos que estime necesarios y con

12

estos se reclasificará el registro, si a ello hubiere Lugar.

Quando se trate de cargos de funcionarios, o de empleados de las corporaciones judiciales nacionales el concurso y la incorporación al registro se hará por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura; en los demás casos dicha función corresponde a las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura.

PARAGRAFO. En cada caso de conformidad con el reglamento, los aspirantes, en cualquier momento podrán manifestar las sedes territoriales de su interés.

ARTICULO 166. LISTA DE CANDIDATOS. La provisión de cargos se hará de listas superiores a cinco (5) candidatos con inscripción vigente en el registro de elegibles y que para cada caso envíen las Salas Administrativas del Consejo Superior o Seccionales de la Judicatura;

ARTICULO 167. NOMBRAMIENTO. Cada vez que se presente una vacante en cargo de funcionario, la entidad nominadora comunicara la novedad, a más tardar dentro de los tres días siguientes, a la correspondiente Sala Administrativa del Consejo Superior o Seccional de la Judicatura, según el caso. Recibida la lista de candidatos, procederá al nombramiento dentro de los diez días siguientes.

Tratándose de vacantes de empleados, el nominador, a más tardar dentro de los tres días siguientes, solicitará a la Sala Administrativa del Consejo Superior o Seccional que corresponda, el envío de la lista de elegibles que se integrará con quienes ocupen los primeros cinco lugares en el correspondiente registro de elegibles, previa verificación de su disponibilidad. La Sala remitirá la lista dentro de los tres (3) días siguientes y el nombramiento se hará a más tardar dentro de los diez (10) días siguientes".

Acuerdo PSAA08-4856 de 2008

Artículo 3, inciso 3:

"Verificadas las vacantes definitivas, las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura y la Unidad de Administración de la Carrera Judicial, según corresponda, publicaran, a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co), durante los cinco (5) primeros días hábiles de cada mes, las sedes y cargos vacantes, indicando las categorías y especialidades de los mismos, con el fin de que los integrantes del Registro de Elegibles manifiesten su disponibilidad para el desempeño de los cargos".

Artículos 6,7 y 8:

"ARTICULO SEXTO Una vez vencido el plazo de publicación, la Sala Administrativa del Consejo Superior o Seccional de la Judicatura, según el caso, dentro de los tres (3) días siguientes, realizara el proceso de captura, validación y consolidación de las sedes, cargos escogidos y conformara y publicara a través de la página Web, en orden descendente de puntajes, el listado general de quienes manifestaron disponibilidad para cada sede y cargo.

ARTICULO SEPTIMO.- Con base en los listados de quienes manifestaron disponibilidad, la Sala Administrativa del Consejo Superior o Seccional de la Judicatura, según corresponda, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, integrara en estricto orden del registro de elegibles vigente al momento en que se presenten las vacantes, las listas de elegibles para los cargos de los despachos que dieron origen a la publicación. En el evento que se deban

conformar listas de elegibles para más de un cargo de idéntica especialidad y categoría, siempre que correspondan a una misma corporación, despacho o dependencia, la Sala Administrativa del Consejo Superior o Seccional de la Judicatura correspondiente, elaborara una única lista de elegibles para la cantidad de cargos de que se trata, pero incrementará el número de integrantes con el fin de garantizar que en todos los casos la autoridad nominadora cuente con cinco (5) candidatos.

ARTICULO OCTAVO.- *La Sala Administrativa del Consejo Superior o Seccional de la Judicatura, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, deberá remitir a la correspondiente autoridad nominadora, las listas de elegibles destinadas a la provisión en propiedad de los cargos vacantes definitivamente”.*

VI. COMPETENCIA

El Juez de Circuito es el competente para conocer la acción de tutela dado que el Decreto 1983 de 2017, contempla que *“Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría.”* Por lo que al ser la CARJUD una autoridad del orden nacional que cumple funciones administrativa, la competencia radica en el juez mencionado.

Cabe advertir que ese mismo Decreto señala que: *“8. Las acciones de tutela dirigidas contra el Consejo Superior de la Judicatura y la Comisión Nacional de Disciplina Judicial serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia y a prevención, a la Corte Suprema de Justicia o al Consejo de Estado y se resolverá por la Sala de Decisión, Sección o Subsección que corresponda de conformidad con el reglamento al que se refiere el artículo 2.2.3.1.2.4 del presente decreto.”*

Ahora, si bien la Unidad de Administración de Carrera Judicial es una dependencia del Consejo Superior de la Judicatura, la presente acción no está dirigida directamente a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por lo que la tutela deberá ser repartida ante los Jueces del Circuito y no ante la Corte Suprema de Justicia o El Consejo de Estado. Así lo ha sostenido el Consejo de Estado, quien en auto de 13 de febrero de 2018, manifestó que cuando la acción de tutela se dirige únicamente a la Unidad de Administración de Carrera Judicial, aquella debe ser repartida a los jueces de circuito o con igual categoría¹.

VII. JURAMENTO

Bajo la gravedad de juramento, manifestamos que los suscritos no hemos presentado, hasta la fecha, igual solicitud o parecida, ante otra autoridad, con identidad de violación con el derecho reclamado.

VIII. PRUEBAS

Para sustentar nuestra petición solicitamos sean tenidas las siguientes:

¹ Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Cuarta Consejera Ponente Stella Carvajal Basto. Radicado 11001-03-15-000-2018-00096-00.

1. Copias de las cédulas de ciudadanía de los tutelantes.
2. Acuerdo PSAA14-10228 de 18 de septiembre de 2014 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.
3. Acuerdo No PSAA08-4856 de 10 de junio de 2008 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura que regula procedimiento para la conformación de las listas de elegibles para el nombramiento de empleados judiciales de carrera.
4. Registro de elegibles de aspirantes al cargo de Oficial Mayor de Corporación Nacional y/o Equivalente Código 250111, publicado por la Unidad de Dirección de Carrera Judicial, en la que consta que se encuentra en firme y vigente desde el día 5 de febrero de 2018.
5. Formato de opciones de sedes de la Convocatoria No. 25 publicado inicialmente el día 2 de abril de 2018 por la CARJUD en el que se incluyó el cargo de Oficial Mayor Nominado el Consejo de Estado, pero no se especificó el número de vacantes, ni la sala, sección o dependencia.
6. Formato de opciones de sedes de la Convocatoria No. 25 publicado el día 2 de abril de 2018 por la CARJUD en el que se excluye el cargo de Oficial Mayor Nominado del Consejo de Estado.
7. Copia de mensaje de correo electrónico enviado por la Unidad de Carrera en el que informa a varios concursantes de la convocatoria 25, que el cargo de Oficial Mayor Nominado de El Consejo de Estado fue publicado por error.
8. Oficio CJO17-1849 del 17 de julio de 2017, suscrito por la Sra. Claudia M. Granados R. Directora Unidad de la Carrera Judicial, en la que informa a un ciudadano cuáles son las vacantes de cargo de Oficial Mayor Nominado, reportadas por la Corte Constitucional y la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura.
9. Oficio CJO17-2003 del 2 de agosto de 2017, suscrito por la Sra. Claudia M. Granados R., Directora Unidad de la Carrera Judicial, en la que informa a un ciudadano cuáles son las vacantes de cargo de Oficial Mayor Nominado, reportadas por El Consejo de Estado y Corte Suprema de Justicia
10. Oficio No. 2017-0889, de 24 julio de 2017 mediante el cual la Dra. Patricia Vargas Rubio, Coordinadora Administrativa de la Corte Constitucional informó a la Dra. Claudia Granados, Directora de la Unidad de Dirección de Carrera Judicial, la cantidad de empleos que se encuentran vacantes para cada uno de los cargos objeto de la Convocatoria No. 25, indicando que existen dos vacantes para el cargo de Oficial Mayor.
11. Oficio MYPJ-No. 037 de fecha 3 de agosto de 2017, mediante el cual Dr. Juan Enrique Bedoya Escobar, Secretario General del Consejo de Estado informó a la CARJUD el número de vacantes de cargos de carrera existentes en dicha Corporación Judicial.
12. Oficio OSG-1800 de fecha 22 de marzo de 2018 la Secretaria General de la Corte Suprema de Justicia.
13. Varios formatos de opciones de sede publicados por el Consejo de la Judicatura, dentro de la "Convocatoria No. 3 para Empleados de Tribunal, Juzgado y Centros de Servicios", sobre vacantes en cargos pertenecientes a corporaciones judiciales, en las que se especifica además del número de vacantes, la Sala, Sección y/o Dependencia en las que se encuentra cada una:

- Formato de opciones de sede para cargo de Escribiente de Tribunal y equivalentes grado Nominado, publicado el 11 de Enero de 2018 por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.
 - Formato de opciones de sede para cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Tribunal y equivalentes grado Nominado, publicado el 1 de junio de 2017 por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.
 - Formato de opciones de sede para cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Tribunal y equivalentes grado Nominado, publicado el 2 de marzo de 2018 por el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia.
 - Formato de opciones de sede para cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Tribunal y equivalentes grado Nominado, publicado el 11 de enero de 2017 por el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia.
 - Formato de opciones de sede para cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Tribunal y equivalentes grado Nominado, publicado el 17 de abril de 2017 por el Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca.
14. Oficio RC-052 de 7 de febrero de 2018, suscrito por la Relatora de la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, en el que informa al solicitante Oscar Puerto, los cargos de carrera que se encuentran vacantes en esa dependencia.
15. Oficio DSG-030/18 de 8 de marzo de 2018, mediante el cual la Secretaría General de la Corte Constitucional informó al tutelante Oscar Puerto, cuántas vacantes del cargo de Oficial mayor de régimen de carrera existentes en esa entidad y afirma haber comunicado dicha información a la CARJUD.
16. Copia de auto de 13 de febrero de 2018 de la Sección Cuarta de la Sala Contencioso Administrativa del Consejo de Estado, consejera Ponente Stella Jeannette Carvajal Basto, en la que ordena remitir a los Juzgados Del Circuito de Bogotá, una tutela interpuesta en contra de la Unidad Administración de Carrera Judicial, por corresponder su reparto a esta última autoridad.

IX. NOTIFICACIONES

Los accionantes recibirá notificaciones en:

Luis Carlos Solórzano Padilla: correo electrónico Lsolorzano25@hotmail.com o en la Carrera 100A No. 39-04 Barrio San José de los Campanos, Cartagena de Indias, Bolívar. Celular 3003393624

Oscar Alberto Puerto Pinzón: correo electrónico oscar.puerto@outlookcom o en la Carrera 15 # 4-104 Zipaquirá, Cundinamarca. Celular 301 4509031

La accionada

La Unidad de Administración de Carrera Judicial (CARJUD) del Consejo Superior De La Judicatura, representada legalmente por la señora Claudia Marcela Granados, puede ser notificada en la Carrera 8 N°12B-82 (Edificio de la Bolsa) - Conmutador 3817200- carjud@cendoj.ramajudicial.gov.co

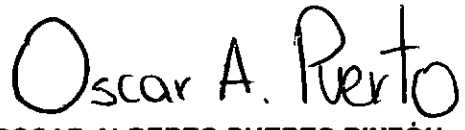
X. ANEXOS

Los relacionados en el acápite de pruebas.

Atentamente.



LUIS CARLOS SOLÓRZANO PADILLA
C.C. No. 1.143.336.142 de Cartagena



OSCAR ALBERTO PUERTO PINZÓN
C.C. No. 1.075.656.991 de Zipaquirá